

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de decretar pruebas y fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud adosada por el apoderado de los demandados, revisa el despacho que la misma es procedente, en tanto la norma en su art. 78 núm. 14 impone una obligación que no podrá ser soslayada por las partes, máxime si se entiende que la configuración de dicha omisión se da con ocasión a la petición de la parte afectada, por lo que en uso de las facultades de este código, se ordena al demandante OPECOM S.A.S cancelar a favor de ESTACION DE SERVICIO HORIZONTE S.A.S y MARIA XIMENA NAVIA CUJAR la suma de 302.842,00 mcte concepto de la infracción denunciada por la demandada, conminando a las partes, para que remitan los memoriales respectivos a los correos informados por las contrapartes como reza la norma ejusdem y el art. 3º decreto 806 de 2020.

Por otro lado, visto y evidenciado el informe secretarial, procede este despacho a decretar las pruebas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

### **TRAMITE VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales los aportados con el escrito de la demanda, relacionados en el acápite de pruebas, folios 13 a 44 del presente cuaderno.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta como tal el de la señora MARIA XIMENA NAVIA CUJAR el cual se realizará en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**OFICIO:** Se **NIEGA** la prueba por oficio en aras de solicitar al Ministerio de Minas y Energía certificación de las compras realizadas por OPECOM, por cuanto es información que estaba en capacidad de suministrar la parte demandante, o al menos solicitarla por derecho de petición y gestionar la misma, a tenor del numeral 10 artículo 78 del C.G.P.; de manera que sólo cuando su recaudo no fuere posible por reserva legal o cualquier otra circunstancia ajena al solicitante, procedería este pedimento, lo que en este caso no se demuestra.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Sin pruebas por practicar por no existir solicitud**

## **RECONVENCION**

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las aportadas en la demanda de reconvención y las relacionadas en el acápite de pruebas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** OPECOM S.A.S., identificada con el NIT. 900800336-7, para que, a través su representante legal CARMENZA SABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.662.904 o quien haga sus veces al momento del decreto del interrogatorio, comparezca para interrogarle sobre los hechos relacionados con el proceso, con la advertencia de que, quien concurra a absolver el interrogatorio deberá informarse lo suficiente y no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no está facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones, de acuerdo a las reglas del inciso 3 del artículo 198 del C.G.P.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las aportadas en la contestación de la demanda de reconvención y las anunciadas en el acápite de pruebas.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso, se fija el día **9 de noviembre de 2021**, a partir de las **8:30 a.m.**, en la cual se practicará las pruebas decretadas. Se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, si aún no lo han hecho, suministren los correos electrónicos de los asistentes al cual se remitirá el link de la audiencia, de igual manera se le itera que es necesario contar con conectividad a Internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

E.D.